



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XI - Nº 563

Bogotá, D. C., jueves 5 de diciembre de 2002

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 94 DE 2002 SENADO

*por medio de la cual se establecen medidas sobre  
la comercialización, exportación e importación  
de piel cruda, fresca y/o salada de animales  
y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., diciembre 3 de 2002

Doctor

JULIO MANZUR ABDALA

Presidente Comisión Quinta

Honorable Senado de la República

Señor Presidente y honorables Senadores:

Por designación del señor Presidente de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, cumpla con el encargo de rendir ponencia al Proyecto de ley 094 de 2002 Senado, *por medio de la cual se establecen medidas sobre la comercialización, exportación e importación de piel cruda, fresca y/o salada de animales y se dictan otras disposiciones*, iniciativa del honorable Senador Manuel Ramiro Velázquez Arroyave.

#### Introducción

El Sector Industrial del cuero contribuye en 2.3% promedio de la producción industrial total, 4.7% de empleo y 2% del valor agregado. El sector se caracteriza por el alto contenido de valor agregado nacional debido a su intensidad en mano de obra.

El Sector está relacionado con la actividad ganadera, principalmente, por la oferta de pieles crudas. Intervienen ganaderos, mataderos y en gran parte las comercializadoras de pieles, aunque éstos no intervienen directamente en la producción industrial, incrementan el valor de la piel.

La industria se caracteriza por presentar una cadena de eslabones bien definidos. En primer lugar, está la actividad ganadera y los mataderos que garantizan la oferta del cuero crudo; la curtiembre,

la actividad fabril dedicada al tratamiento del cuero crudo es el segundo eslabón importante en la calidad del cuero que sirve como materia prima para los demás eslabones; y en tercer lugar, están las manufacturas de cuero (marroquinería) dedicadas a la producción de artículos de cuero, bolsos, cinturones, carteras, y la industria del calzado.

La situación de la industria del cuero y del calzado colombiano presenta dificultades a raíz de la inconsistencia de la cadena productiva, amenazas del exterior por importación desmedida de zapatos y productos de marroquinería y un contrabando abierto de grandes magnitudes que han arrebatado el mercado interno a los productores nacionales, de otro lado la revaluación de la moneda y últimamente la demanda y la moda por cuero que ha hecho que los precios de la materia prima en Colombia lleguen a niveles internacionales por efectos de la globalización creando una falta de competitividad a los manufactureros colombianos. Para el análisis de la situación se deben tener en cuenta los diferentes aspectos que presentan cada uno de los eslabones, partiendo desde la producción de ganado hasta los zapatos y artículos de cuero, examinando los diferentes problemas presentados en cada uno de ellos.

**Además, la producción del cuero curtido en Colombia presenta problemas con la materia prima, debido principalmente a la oferta del cuero crudo. Las condiciones tropicales, el clima, y problemas de violencia, ocasionan traumas en la oferta y en la producción de la piel.**

Las condiciones tropicales en que se levanta el ganado vacuno generan problemas como el nuche, la garrapata y otras enfermedades que inciden en el deterioro del cuero crudo. El ganado cebú, de mayor producción en Colombia, no produce cueros de alta calidad debido a su configuración anatómica y su alta sensibilidad a los parásitos de la piel que dejan abundantes y visibles cicatrices.

El alejamiento de los propietarios de las fincas ganaderas por causa de violencia en el campo, es otro factor perturbador. Hoy en día el deterioro de la piel se ha asentado más como resultado de descuido y la falta de asistencia y control por parte del ganadero.

Los cercos de alambre y el exceso de marcas cada vez más grandes en el ganado, repercuten igualmente en el deterioro de la piel que se utiliza para curtir. Unido a ello, la intermediación y comercialización del ganado (cambio de ganadero a comerciante) incrementan el deterioro de la piel.

Un último aspecto es el relacionado a la falta de inversión y la informalidad en la producción de ganado. En Colombia se considera el cuero como un subproducto del ganado sacrificado, sólo por la ausencia de una visión empresarial del ganadero y del comerciante en invertir recursos en su desarrollo, que degeneran la oferta de cuero crudo.

La informalidad de la producción ganadera contribuye a estimular la desinformación de la oferta del cuero y por lo tanto del manejo de los precios. El transporte del ganado desde las fincas hasta el matadero deteriora el cuero debido a que someten los animales a períodos largos de encierro dentro de los camiones, inadecuados, y sin especificaciones técnicas.

### **Evolución de precios**

A pesar que el cuero crudo colombiano se ha caracterizado por tener un precio bajo con respecto al internacional, la competencia por la adquisición de las materias primas ha ocasionado un alza en el precio del cuero crudo, afectando a las curtiembres grandes y aún más a las pequeñas y medianas.

Otro aspecto del incremento del cuero son los costos financieros que participan cada vez más en la composición del costo final del cuero crudo para una intermediaria que vende a los grandes curtidores y éstas a las pequeñas, incrementando su valor. En consecuencia el alza del precio del ganado y de la piel se deben básicamente a factores estructurales como el ciclo ganadero y la demanda interna y la especulación de algunos comercializadores e intermediarios pues el volumen de las importaciones no es muy significativo con respecto al volumen de sacrificio.

De otro lado, *La falta de mataderos especializados en las regiones de mayor producción de ganado, contribuye sustancialmente al desperdicio del cuero crudo. El manejo de las reses con puyas en los mataderos, el desuello del ganado con cuchillo recto y el bajo nivel técnico de los trabajadores incrementan la mala calidad del cuero crudo. Adicional a la atomización de los mataderos, la falta de control técnico en el sacrificio es otro aspecto negativo de la piel. En general, la técnica utilizada en el degüello ocasiona problemas en la producción del cuero crudo como roturas y malformaciones por corte.*

Un último aspecto que resta competitividad es la existencia de estructuras de mercado no competitivas (monopolios/intermediarios) que cumplen una función de intermediarios, las cuales recolectan la piel cruda y la distribuyen por las diferentes curtiembres del país. Aunque es de importancia para el suministro representan un altísimo costo para las curtiembres y también se convierten en manejadores de la oferta y del precio del cuero crudo, generando en gran parte la crisis de desabastecimiento de esta materia prima en las curtiembres. La falta de acercamiento de las curtiembres con los mataderos mantiene la ruptura de la cadena productiva por eso no pueden elegir la materia prima de acuerdo a los requerimientos técnicos.

### **Análisis de la exportación de cuero crudo**

Las exportaciones de cuero crudo y azul, se dispararon en los últimos años en nuestro país de US\$ 4.4 millones a más de US\$ 12 millones este año, con casi 10 toneladas. Al darse un incremento

acelerado, sin control y escasez de esta materia prima, condujo a la restricción gubernamental de la exportación de este producto, que es vendido a “precios bajos” en el mercado externo, muchas veces sin tener en cuenta la importancia del mismo, la cantidad de existencias o la contaminación que trae consigo el proceso de adecuación, factor fundamental a la hora de determinar el precio y cantidad a exportar; esto obligó al Gobierno Nacional a tomar medidas a las exportaciones de dicho producto (cuero crudo), por medio de un decreto a través del cual se pone límite de 5.000 toneladas a la cantidad de producto para exportar (hasta el pasado 29 de abril de 2001), enfrentando así la escasez de esta materia prima en el país.

Las medidas han sido adoptadas, debido a la escasez de esta materia prima básica para las curtiembres y para las empresas manufactureras. Esta escasez, está afectando la cadena productiva, la generación de empleo, pues al haber menos existencia de materia prima (cuero crudo), se requiere de menor cantidad de mano de obra, generando enormes dificultades laborales y sociales en el sector productivo. La mayoría de los cueros procesados son vendidos en el exterior y tienen como principales destinos: Corea, Hong Kong, Estados Unidos, Lejano Oriente, Unión Europea, Mercosur.

El cuero crudo producido en Colombia, en su gran mayoría pasa a manos de intermediarios y a su vez a los curtidores industriales y artesanales, quienes se encargan de darle un mayor valor agregado para luego ser exportado a un precio más elevado.

Las exportaciones del cuero crudo han aumentado tanto en los últimos años, que por ejemplo, en el primer semestre de 1999, las exportaciones de esta materia prima, aumentaron en un 236%, con relación al mismo período de 1999, hasta llegar a la cantidad de 13.400 toneladas para exportar. Para julio de 2000, el precio interno del kilogramo de cuero, pasó de \$1.535 (pesos) a \$1.800 (pesos), arrojándonos un incremento del 114.7%, comparado con el precio del mismo cuero cinco meses antes. Por esta razón, el Gobierno expidió el *Decreto 2794 del 29 de diciembre* de 2000.

La disposición emitida por el Gobierno Nacional establece restricciones a la masiva fuga de cuero vacuno crudo o semi procesado nacional. Estas medidas de crear restricciones a las exportaciones de cuero crudo, también han sido puestas en práctica en algunos países latinoamericanos como por ejemplo Argentina en donde se ha impuesto un arancel del 9% a esta exportación, Brasil, que lo hace con alrededor del 20% y Paraguay, debido a la misma escasez de materia.

### **Consideraciones**

Como se puede observar el sector del cuero es, particularmente sensible a las exportaciones que se realicen de las materias primas que utiliza éste renglón de la economía; pero dicha sensibilidad, antes que deberse a un desabastecimiento de la materia prima en éste utilizada, sus causas obedecen a la existencia de estructuras de mercado no competitivas (monopolios /intermediarios), y a la ausencia de tecnologías apropiadas en el procesamiento del producto que hace que se desperdicie mucha piel y, por consiguiente, no se posean estándares de calidad altos, con mayor productividad y precios competitivos.

Ante la elevada tasa de exportación del cuero, el Gobierno Nacional expidió, de manera temporal y como medida de choque, el *Decreto 2794 del 29 de diciembre* de 2000, a través del cual se pone límite de 5.000 toneladas a la cantidad de producto para exportar (hasta el pasado 29 de abril de 2001), enfrentando así la escasez de esta materia prima en el país.

El proyecto de ley en su artículo primero, pretende hacer extensiva ésta prohibición por cinco años más, con él propósito de mantener el abastecimiento del mercado nacional. No obstante, todo parece indicar que el Gobierno Nacional en la actualidad no encontró justificación para mantener tal restricción, hecho que llevó a su suspensión por parte del propio Ministerio.

De otro lado, la globalización de la economía y la internacionalización de nuestros productos demandan flexibilidad en las normas que regulan la materia de cada uno de los renglones de la producción, hecho que en el sector del cuero debe ser particularmente, aplicable. Por tal razón, no sería procedente amarrar a la camisa de fuerza que es una ley, a un sector tan importante de la cadena productiva, en especial, con la volatilidad de los mercados internacionales y las expectativas que producen los acuerdos comerciales internacionales celebrados o por celebrar.

De otro parte, debemos recordar que según la Constitución Nacional en su artículo 189, numeral 25 corresponde al Gobierno Nacional regular el comercio exterior. Por tal razón no es conveniente elevar los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 del presente proyecto al rango de ley. Adicionalmente, se debe suprimir del texto original el artículo 12, ya que como lo advierte el autor en carta aclaratoria dirigida a mi despacho se cometió un error de transcripción.

### Proposición

Después de las anteriores consideraciones, solicito muy cordialmente, a la Comisión Quinta del Honorable Senado de la República, dar primer debate, con las modificaciones propuestas, al Proyecto de ley número 94 de 2002 Senado, *por medio de la cual se establecen medidas sobre la comercialización, exportación e importación de piel cruda, fresca y/o salada de animales y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

Juan Gómez Martínez.

Honorable Senador de la República.

### TEXTO MODIFICATORIO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 94 DE 2002 SENADO

*por medio de la cual se establecen medidas  
sobre la comercialización, de piel cruda, fresca  
y/o salada de animales y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

### DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Desarrollo Económico y Social, Medio Ambiente y Comercio Exterior, dentro de los noventa (90) días siguientes a la sanción de esta ley, asumirá las siguientes funciones y determinará los mecanismos y procedimientos con el fin de optimizar las Cadenas Productivas de cuero, calzado y manufacturas de cuero, o cualquier otro uso industrial o artesanal que pueda recibir la piel cruda, fresca y/o salada:

a) Reglamentar, fijar y regular el precio interno de los diferentes tipos y clases de piel, cruda, fresca y/o salada;

b) Asignar el porcentaje respectivo por el cual los entes competentes y que sean autorizados por el Gobierno Nacional, cobren un derecho por la prestación del servicio de almacenaje, venta y administración de la piel cruda, fresca y/o salada;

c) Establecer las políticas y estrategias de abastecimiento de piel cruda, fresca y/o salada del mercado nacional en coordinación con

los entes competentes de cada Subsector que estén autorizados por el Gobierno Nacional;

d) Fortalecer a través de medidas estructurales los diferentes eslabones de las Cadenas Productivas de Cuero, Calzado, y Manufacturas de Cuero;

e) Efectuar el registro e inscripción de los entes competentes de cada Subsector legalmente constituidos en el país, fijar los requisitos de inscripción que deberán efectuarse ante el Ministerio de Desarrollo Económico y Social y autorizarlos para que asuman la función de venta y abastecimiento de la piel cruda, fresca y/o salada, cumpliendo previamente con lo establecido en el artículo 4° de esta ley;

f) Asignar el capital semilla a los entes competentes para la puesta en funcionamiento de esta actividad;

g) Establecer los mecanismos necesarios a fin de que los productores, ganaderos, frigoríficos y mataderos utilicen técnicas y tecnologías adecuadas para la producción de ganado y demás animales, y se mejore la calidad de la piel. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá fortalecer el Subsector Ganadero y demás Subsectores a través de recursos económicos y financieros;

h) Establecer las políticas y estrategias para la utilización de tecnologías ambientales de producción Más Limpia en la transformación de piel cruda, fresca y/o salada a cuero, utilizado en el proceso de degüello, desuello, transporte y curtido de la piel;

i) Establecer y dictar las reglamentaciones, en su debido momento, de comercialización y regulación nacional e internacional del mercado de los diferentes tipos y clase de piel;

j) Fijar los parámetros y los precios de los diferentes tipos y clase de piel, para efectos de los mercados interno e internacional;

k) Fijar los tipos de control necesarios para la protección de la industria nacional de pieles, tanto dentro de los períodos de prohibición como durante los de comercialización internacional;

l) Establecer las condiciones ambientales y de tratamiento y de uso final de la carne y demás materiales diferentes a la piel, de los animales que se sacrifican en el proceso industrial de la piel o en el sacrificio para consumo humano y/o animal;

m) Las demás que le fijen las normas.

Artículo 2°. Con el fin de aplicar, complementar y dar alcance a las disposiciones legales vigentes en materia de producción Más Limpia y ambiental, la piel cruda, fresca y/o salada deberá cumplir previamente el tratamiento tecnológico de predescarne o limpieza de residuos orgánicos (sangre y suciedad), antes de ser vendida a los entes competentes de este Sector y que estén autorizados por el Gobierno Nacional.

De igual manera, las Curtiembres a nivel nacional, aplicarán el tratamiento tecnológico apropiado de protección y conservación ambiental, acorde a las normas que las rigen, en los siguientes procesos: pelambre, curtición y acabado, tendiente a la preservación ambiental a través de la utilización de tecnologías Más Limpas.

Artículo 3°. Los dueños de la piel cruda, fresca y/o salada, como resultado del sacrificio del ganado y de otro animal, y quienes forman parte de la Cadena Productiva de Cuero, Calzado y Manufacturas de Cuero, o procesos industriales canalizarán la venta de esta materia prima a través de los entes competentes del Subsector de curtiembres que se encuentren debidamente autorizados por el Gobierno Nacional, y quienes abastecerán el mercado interno

conforme a los precios y derechos fijados en el artículo 5°, literales a) y b) de esta ley.

Parágrafo: El Gobierno Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a la sanción de esta ley, establecerá las estrategias, mecanismos, procedimientos, requisitos y controles adecuados para que los entes competentes del Sector Curtiembres asuman la función de venta, facturación y abastecimiento en el territorio nacional de la piel cruda, fresca y/o salada.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional dentro de los noventa (90) días siguientes a la sanción de esta ley, establecerá las políticas, mecanismos, recursos económicos y financieros necesarios para otorgar a los empresarios de las grandes, medianas, pequeñas y micro empresas, las facilidades, acceso y adquisición de tecnología de producción ambiental que logre mejorar la calidad y mitigue el impacto ambiental en los Subsectores objeto de la presente ley.

Artículo 5°. La aplicación de la presente ley se hará sin perjuicio del cumplimiento de los Convenios o Tratados Internacionales que en esta materia ha suscrito nuestro país. Además, los empresarios colombianos que exporten piel en azul deberán formar parte de esta Cadena Productiva.

Artículo 6°. Los animales que por su piel u otro factor favorable para industrialización se encuentren calificados como especies en vía de extinción, ya sea por autoridad internacional o por el Ministerio del Medio Ambiente Colombiano a nivel del país, no podrán ser objeto de ningún tipo de comercialización o explotación, ni destinados como materia prima en ningún proceso industrial.

En estos casos, las especies en vía de extinción mundial o del país, gozarán de la protección del Estado y en especial de la Policía Nacional.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

*Juan Gómez Martínez.*

Honorable Senador de la República.

\* \* \*

## **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 096 DE 2002 SENADO**

*por medio del cual se establece la estructura y organización de la Confederación Colombiana de Personas con Discapacidad, CCPD.*

Señores:

Miembros de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Conforme lo dispuesto en los artículos 153, 156, 157 y 158, de la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate en la comisión, al proyecto referenciado, presentado a consideración por el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

El mencionado proyecto de ley, busca como objetivo principal crear, *La Confederación Colombiana de Personas con Discapacidad*, dándole estructura y funciones específicas, con el ánimo de identificar a las diversas federaciones e invitar a analizar y organizar la problemática de cada una de ellas, mirar sus necesidades, y en general poder conocer directamente de los involucrados, lo que requieren en las diferentes áreas de discapacidad así: Personas con

Discapacidad Física, personas con Discapacidad Auditiva, personas con Discapacidad Visual, personas con Discapacidad Psíquica o Mental, niños Menores de Edad con Discapacidad Psíquica o Mental, y las Organizaciones de las instituciones privadas que intervienen por y para la Discapacidad en Colombia.

La Ley 361 de 1997, de iniciativa del honorable Parlamentario Jairo Clopatofsky, dio un primer paso para acortar las distancias, que en Colombia existen entre los discapacitados y el resto de la población, pero no ha sido suficiente, pues, entre otras cosas, ha faltado mayor decisión política y administrativa, para que las personas con algún tipo de discapacidad, lleguen a estándares mínimos de servicios y por ende de calidad de vida y convivencia.

Como bien lo dice la exposición de motivos del proyecto referenciado, Colombia se ha quedado corta en la implementación de mecanismos legales y sociales de integración para las personas con limitaciones.

Para **reconocer y brindar una igualdad real**, la ley mencionada, en su artículo 1°, principios generales, inspirados y fundamentados en los artículos 13, 47, 54 y 68 de la Constitución Nacional, plantea: "... en consideración a la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, **la asistencia y protección necesarias**" (negritas; fuera de texto).

Otro punto es la discriminación, y precisamente como objetivos prioritarios de la ley, en su artículo 2°, habla de la no discriminación por motivos de discapacidad, que se ha arraigado en nuestro país por muchos años: "El Estado garantizará y velará por que en su ordenamiento jurídico no prevalezca discriminación sobre habitante alguno en su territorio, por circunstancias personales, económicas, físicas, fisiológicas, síquicas, sensoriales y sociales".

Además como un concepto generalizado, llevado a los convenios de carácter internacional y aún a ordenamientos jurídicos de varios países, se trabaja para que las personas con alguna limitación tengan protección legal, y en ese sentido el artículo 3° de la mencionada ley manifiesta "El Estado colombiano inspira esta ley para la normalización social plena y la total integración de las personas con limitación y otras disposiciones legales que se expidan sobre la materia en la Declaración de los Derechos Humanos proclamada por las Naciones Unidas en el año 1948, en la Declaración de los Derechos del Deficiente Mental aprobada por la ONU el 20 de diciembre de 1971, en la Declaración de los Derechos de las Personas con Limitación, aprobada por la Resolución 3447 de la misma organización, del 9 de diciembre de 1975 en el Convenio 159 de la OIT, en la Declaración de Sund Berg de Torremolinos, Unesco 1981, en la Declaración de las Naciones Unidas concerniente a las personas con limitación de 1983 y en la recomendación 168 de la OIT de 1983".

Es entonces, necesario e indispensable, que haya un organismo que agrupe y oriente a las diferentes federaciones de discapacitados, para que haya concentración de esfuerzos, mayor y mejor consecución de recursos, y unificación en los planes, programas y políticas, que el Estado debe brindar a los discapacitados; por tal razón me permito rendir ponencia positiva al presente proyecto, en aras de ayudar y brindar mecanismos para lograr la igualdad real, con una población que por muchos años ha sido marginada por el Estado y la misma sociedad.

### Justificación al pliego de modificaciones

El autor, con el proyecto de ley presentado, pretende que la Confederación Colombiana de Personas con Discapacidad dependa del “Consejo Nacional para la Discapacidad”, entidad que apenas busca su creación, mediante el Proyecto de ley número 95 de 2002 Senado “Proyecto de ley por medio del cual se reforma el artículo 6° de la Ley 361 de 1997, con el fin de establecer el Consejo Nacional para la Discapacidad”, proyecto al cual no se le ha dado el primer debate en la Comisión Séptima del Senado, es por eso que el texto propuesto para el primer artículo es que la Confederación dependa: “Parágrafo: La Confederación Colombiana de Personas con Discapacidad integrará en parte y trabajará de manera conjunta con el máximo órgano de la discapacidad en Colombia”, que en este momento es “el Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación”, pues no podría la ley que llegue a aprobarse, dejar dependiendo la Confederación de un ente que legalmente no está constituido.

De igual forma, el artículo 4° del texto del proyecto, manifiesta: “el Consejo Nacional de la Discapacidad deberá promover la Confederación Colombiana de Personas con Discapacidad,...”, la que se está precisamente estructurando y organizando con éste proyecto de ley, por tal razón proponemos cambiar el Consejo Nacional de la Discapacidad, por “el Órgano Superior de la Discapacidad en Colombia” tal como lo alude la Ley 361 de 1997. En ese mismo sentido se efectúa el cambio en el numeral 1 y 2 del artículo 6°.

De otro lado, los numerales 5 y 6 del artículo 6° del proyecto de ley referenciado, hacen alusión a la escogencia de los miembros representantes, tanto de personas de las Federaciones de Discapacidad, como de organizaciones del sector privado, que trabajan por y para la Discapacidad en Colombia, para integrar “El Consejo Nacional de la Discapacidad”, como ya se dijo, éste ente aún no existe, plantearnos entonces, que esos miembros sean elegidos conforme a los lineamientos actuales, o en su defecto, como la ley posterior lo disponga.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos un pliego de modificaciones general, al proyecto de ley analizado. Y permítanme concluir mi informe de ponencia con la siguiente:

### Proposición

Dese primer debate al Proyecto de ley número 096 de 2002 Senado, *por medio de la cual se establece la estructura y organización de la Confederación Colombiana de Personas con Discapacidad, CCPD.*

Atentamente,

*José María Villanueva Ramírez,*

Honorable Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002). En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Presidente,

*Dieb Maloof Cusé.*

El Secretario,

*Germán Arroyo Mora.*

### PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 096 DE 2002 SENADO

*por medio de la cual se establece la estructura y organización de la Confederación Colombiana de Personas con Discapacidad, CCPD.*

El Congreso de la República de Colombia en uso de sus facultades constitucionales y legales,

### DECRETA:

Artículo 1°. Para efectos de la participación de las personas con discapacidad y de las instituciones privadas que intervienen en esta población, créase la Confederación Colombiana de Personas con Discapacidad, a fin de establecer la organización y los mecanismos de participación en las instancias previstas por la ley, donde se contemple la representación organizada legalmente de los ciudadanos y de la sociedad civil de la población con discapacidad.

Parágrafo. La Confederación Colombiana de Personas con Discapacidad integrará en parte y trabajará de manera conjunta con el máximo órgano de la discapacidad en Colombia.

Artículo 2°. Para efectos de la discapacidad, se reconocerán dos clases de organizaciones provenientes de la Sociedad Civil, sin detrimento de los derechos contemplados en la Constitución y la ley: La organización de las personas con discapacidad física, mental, auditiva, visual y multimpedidos; y la organización de las instituciones privadas que intervienen por y para la discapacidad en Colombia.

Artículo 3°. La Confederación Colombiana de las Personas con Discapacidad elegirá en Asamblea a los miembros de su Consejo Superior cada dos años, el cual estará integrado por siete (7) miembros principales de la siguiente manera: Uno por la Federación Nacional de Personas con Discapacidad Física, uno por la Federación Nacional de Personas con Discapacidad Auditiva, Uno por la Federación Nacional de Personas con Discapacidad Visual, Uno por la Federación Nacional de Personas con Discapacidad Psíquica o Mental, Uno por la Federación Nacional de Niños Menores de Edad con Discapacidad Psíquica o Mental, y Dos (2) por la Organización de las instituciones privadas que intervienen por y para la Discapacidad en Colombia, conforme a lo dispuesto en la Ley 361 de 1997.

Artículo 4°. El órgano superior para la discapacidad en Colombia, deberá promover la Confederación Colombiana de Personas con Discapacidad, la cual estará conformada por las Federaciones Nacionales por cada una de las Discapacidades, de acuerdo con la presente ley.

Parágrafo. Sólo existirá una Confederación Colombiana de Personas con Discapacidad; y sólo existirá una Federación Nacional por Discapacidad en Colombia, la cual estará integrada por las Asociaciones Regionales, Departamentales, Distritales y Municipales.

Artículo 5°. La Dirección de la Confederación Colombiana de Personas con Discapacidad será rotativa por períodos de cuatro (4) años, entre los representantes elegidos, de las organizaciones que corresponden a cada tipo de discapacidad.

Artículo 6°. Son funciones de la Confederación Colombiana de Personas con Discapacidad:

1. Producir insumos para la formulación del Plan Nacional de Atención a las personas con discapacidad, los cuales serán entregados al órgano Superior para la Discapacidad en Colombia, por intermedio de sus delegados.

2. Efectuar recomendaciones técnicas al órgano superior para la Discapacidad en Colombia, para el desarrollo de la política social en favor de las personas con algún tipo de discapacidad.

3. Realizar la Veeduría Ciudadana organizada al cumplimiento de las políticas y del Plan Nacional de Atención a las personas con discapacidad.

4. Dictar su propio reglamento teniendo como línea principal y rectora la presente ley.

5. Escoger los miembros representantes de cada una de las Discapacidades, para integrar el órgano Superior para la Discapacidad en Colombia, conforme la ley lo disponga.

6. Avalar y certificar a los representantes de organizaciones para personas con discapacidad, que sean representantes de entidades sin ánimo de lucro del sector privado, para integrar el órgano Superior para la Discapacidad en Colombia, conforme la ley lo disponga.

Parágrafo. La Confederación Colombiana de Personas con Discapacidad, podrá invitar con voz pero sin voto, de acuerdo con el tema a tratar, a los representantes de las entidades gubernamentales.

Artículo 7°. Ninguna persona podrá pertenecer a más de una Federación u Organismo de Discapacidad.

Artículo 8°. La presente ley comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

*José María Villanueva Ramírez,*  
Honorable Senador de la República.

#### SENADO DE LA REPUBLICA

#### COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002). En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Presidente,

*Dieb Maloof Cuse.*

El Secretario,

*Germán Arroyo Mora.*

\* \* \*

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 110 DE 2002 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo sede entre el Gobierno de Colombia y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social para el establecimiento de la sede del centro regional de la OISS para Colombia y el Area Andina", firmado en Cartagena de Indias, el veintidós (22) de noviembre de dos mil uno (2001) el cual fue presentado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Carolina Barco Isakson, y el Ministro de Salud y Trabajo doctor Juan Luis Londoño.*

Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2002

Doctor

ENRIQUE GOMEZ HURTADO

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de rendir ponencia para primer debate del presente proyecto, presentado por el Gobierno Nacional, en cumplimiento de la Comisión que me fuera delegada por el señor Presidente de la Comisión Segunda.

Atentamente,

*Luis Alfredo Ramos,*  
Senador.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

##### Antecedentes del proyecto de ley

La Organización Iberoamericana de Seguridad Social, OISS, es un organismo internacional, técnico y especializado, que tiene como finalidad promover el bienestar económico y social de los países iberoamericanos y de todos aquellos que se vinculan por los idiomas español y portugués, mediante la coordinación, intercambio y aprovechamiento de sus experiencias mutuas en seguridad social.

La OISS fue creada en 1954 como consecuencia del II Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, celebrado en Lima, Perú, según acta constitutiva de fecha 25 de octubre.

En la citada acta constitutiva Colombia acreditó formalmente y suscribió su adhesión como miembro de pleno derecho ante la Organización Iberoamericana de Seguridad Social OISS.

La Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social OISS, mediante comunicación fechada el 4 de enero de 1995, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25 de los Estatutos de la OISS, valoró positivamente la solicitud formulada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la apertura en Bogotá, de la Delegación Nacional de la OISS, la cual fue abierta ese mismo año.

Como consecuencia de lo anterior el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por una parte y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, por otra parte, suscribieron el 17 de marzo de 1995, un acta de intención para el establecimiento de una Delegación Nacional de la OISS en Colombia.

En diciembre de 1995, el XI Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, reunido en Punta del Este, Uruguay, aprobó los estatutos que regulan el funcionamiento de la OISS.

El 24 de abril de 1996, se efectuó en Madrid, España, el depósito del instrumento de refrendación suscrito por el señor Presidente de la República de Colombia, de la firma de "Estatutos de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social", adoptados en el II Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, celebrado en Lima, Perú, en 1954, instrumento que fue entregado a la Secretaría General de la OISS, por parte del señor Embajador de la República de Colombia en España, en ejercicio de plenos poderes que le fueron concedidos para este depósito.

Mediante la Ley 480 del 3 de noviembre de 1998, se aprobaron los Estatutos de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, adoptados por el XI Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, celebrado en Punta del Este, Uruguay, el 7 de diciembre de 1995.

Desde la apertura de la Delegación Nacional de la OISS en Colombia, este Organismo ha intensificado su cooperación con nuestro país a través de asistencia técnica, formación de recursos

humanos, intercambio de experiencias, transferencia tecnológica y actuando como órgano permanente de información y coordinación.

El artículo 25 de los estatutos de la OISS, prevé la existencia de Centros Regionales y Subregionales que desarrollarán principalmente la programación de actividades del área correspondiente, de acuerdo con el plan general de actividades y los servicios que ofrece la OISS, con sujeción a los principios de unidad funcional, ejecutiva, presupuestaria, y de caja o tesoro, observados por la OISS.

De conformidad con la norma citada, el 22 de noviembre de 2001, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, con plenos poderes otorgados por el Señor Presidente de la República el 21 de noviembre de 2001, suscribió con don Adolfo Jiménez Fernández, Secretario General de la OISS, el Acuerdo para el establecimiento de la sede del Centro Regional de la OISS para Colombia y el Area Andina, que tiene el propósito de ejecutar la programación de las actividades, para cumplir sus objetivos de universalidad, desarrollo, información, asesoramiento, estudio, investigación, perfeccionamiento, intercambio de experiencias, cooperación y capacitación del recurso humano en materia de seguridad social.

La OISS ha venido ofreciendo en Colombia durante muchos años, formación universitaria principalmente a través de tres másteres en:

1. Dirección y Gestión de los Sistemas de Seguridad Social.
2. Prevención y Protección de Riesgos Laborales.
3. Dirección y Gestión en Servicios Sociales.

En la formación de especialistas en seguridad social, se ha trabajado en colaboración con la Universidad Externado de Colombia para la realización de la Especialización en Seguridad Social, con duración de un año, en las modalidades presencial y semipresencial. En esta última han egresado 153 especialistas y la OISS ha becado 70 funcionarios de las instituciones de seguridad social. En marzo pasado se inició la séptima promoción con 15 becados. El pasado 29 de julio se inició el programa de especialización en la modalidad presencial.

Además de los programas anteriores, se han adelantado cursos de altos estudios en Seguridad Social, Congreso Mundial sobre Seguridad Social y Salud en el Trabajo, Curso Iberoamericano de altos Estudios en Seguridad Social, Especialización en Gestión de Prestaciones Económicas y Recaudación, Curso de Altos Estudios en Técnicas Financieras y Actuariales y de la Previsión Social, Curso Superior de Dirección y Gestión de servicios de Salud, con los cuales se ha beneficiado a 317 colombianos. Todo ello sin contar con los Seminarios, Foros, Talleres, Cursos, etc., que organiza mensualmente el Centro Regional de la OISS, a los que asiste un promedio de 60 personas.

Igualmente, se han celebrado convenios con la Universidad del Rosario; Universidades de Antioquia, de Medellín, CESS, Fundación Universitaria de Boyacá, Universidad Central, entre otras y se encuentra en marcha la elaboración de un convenio con la Universidad de los Andes, Dirección de posgrado de banca para la celebración de cursos de formación en recaudación y técnicas de gestión.

Por la importancia que reviste Colombia en el Area Andina en materia de capacitación impartida por la OISS, está previsto en el Acuerdo, crear un Centro de Investigación para la Seguridad Social que tendrá como objetivo fomentar la investigación en el ámbito de la seguridad social y la formación de recursos humanos para los países andinos.

Aunado a lo anterior, la OISS ha venido prestando asesoría técnica a través de expertos internacionales a distintas instituciones de seguridad social del país. Igualmente, se realizan visitas interinstitucionales para conocer el avance tecnológico e informativo y el sistema de seguridad social español.

En la actualidad la OISS está prestando asesoramiento técnico a la Comunidad Andina de Naciones en la adopción de un Instrumento Andino de Seguridad Social que busca garantizar la protección social de los trabajadores y sus familias que se desplacen por este sistema de internación.

En la pasada reunión de la 90 Conferencia de la OIT, los Ministros de Trabajo de la CAN y Centroamérica suscribieron una declaración en la que solicitan apoyo a la OISS en el desarrollo de los sistemas de seguridad social y en la modernización de la gestión de las mismas.

Por las razones expuestas, es indispensable contar con un Centro Regional de la OISS para Colombia y el Area Andina, que contribuya a impulsar la adopción de acuerdos en materia de formación académica, asistencia técnica, intercambio de experiencias y transferencia de tecnología en seguridad social entre todos los países miembros.

#### **Conveniencia de su trámite**

Por los beneficios que la OISS viene generando al país y a la Comunidad Andina de Naciones en los procesos de integración, es indispensable contar con la sede del Centro Regional de la OISS para Colombia y el Area Andina con el fin de cumplir los objetivos expuestos e impulsar la adopción de acuerdos en materia de seguridad social entre los países miembros.

Para el perfeccionamiento del Acuerdo Sede suscrito entre el Gobierno de Colombia y la OISS para el establecimiento de la sede del Centro Regional de la OISS en Colombia y el Area Andina, firmado en Cartagena de Indias, el 22 de noviembre de 2001, se requiere de la aprobación por parte del legislativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, lo cual obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

*Luis Alfredo Ramos,*

Senador de la República.

#### **Proposición**

Por los beneficios que traerá la Organización Iberoamericana de Seguridad Social para el Establecimiento de la Sede del Centro Regional de la OISS para Colombia y el Area Andina, me permito presentar ponencia favorable a este Proyecto de ley y propongo a la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, se de primer debate al Proyecto de ley número 110 de 2002 Senado, *por medio del cual se aprueba el Acuerdo Sede entre el Gobierno de Colombia y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social para el Establecimiento de la Sede del Centro Regional de la OISS para Colombia y el Area Andina.*

Cordialmente,

*Luis Alfredo Ramos,*

Senador de la República.

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 121 DE 2002 SENADO

*por la cual se crea el Sistema de Identificación e Información de Ganado Bovino*

Bogotá, D. C., 6 de noviembre de 2002

Doctor

JULIO MANZUR ABDALA

Presidente Comisión Quinta

Honorable Senado de la República

Señor Presidente y honorables Senadores:

Por designación del señor Presidente de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, cumplimos con el encargo de rendir ponencia al Proyecto de ley 121 de 2002 Senado, *por el cual se crea el Sistema de Identificación e Información de Ganado Bovino*, iniciativa del señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Carlos Gustavo Cano Sanz.

### Antecedentes del proyecto

Un sistema de esta naturaleza servirá de herramienta para el desarrollo de las políticas de salud pública, de modo que se le pueda garantizar al consumidor el origen y calidad de los productos ofrecidos. Igualmente servirá de punto de apoyo para el desarrollo del potencial exportador del sector pecuario y, por otra parte, para ayudar a las autoridades nacionales, departamentales y municipales en el control de los diferentes tipos de delito que se cometen contra los integrantes del sector ganadero y particularmente del subsector pecuario.

Para tales efectos, el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino (SINIG) estaría respaldado por una Comisión especial a la cual se le otorgarán facultades para establecer sanciones, generar recursos que hagan posible su funcionamiento y aprovechar la eficiente infraestructura de la campaña de erradicación de la Fiebre Aftosa, que manejan Fedegán y las principales organizaciones ganaderas del país.

De acuerdo al articulado del proyecto de ley, el Sinig será administrado por la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán, y la Comisión tendrá funciones de carácter consultivo y asesor del Gobierno Nacional, cuyos integrantes serían: el Ministro de Agricultura o su delegado, el Presidente Ejecutivo de la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán o su delegado, un representante de la Unión Nacional de Asociaciones Ganaderas Colombianas, el Representante Ejecutivo de Fedefondos o su Delegado, Un Representante por Acinca y Asocárnicas, el Director de la Policía Nacional, y el Gerente General del ICA o su delegado.

### Justificación

La economía mundial se ha visto sacudida por muchos y muy variados hechos que han tenido consecuencias incalculables y de alcances que en otro momento nadie se hubiera imaginado posibles.

Colombia, como cualquier otro país que pretenda incursionar en el mercado mundial, ha visto seriamente afectados algunos de sus rubros de exportación más importantes como el café, y aunque el juicioso empeño de los ministerios del ramo ha dado como resultado incrementos sustanciales en otros renglones inclusive algunos no tradicionales, la sombra de la disminución de las reservas de petróleo y las contracciones posibles en la demanda agregada a nivel mundial no dejan de ser preocupantes.

En medio de esta perspectiva sombría, el gremio ganadero colombiano en cabeza de su gremio cúpula, Fedegán, ha invertido enormes sumas de sus propios recursos al amparo de la legislación que creó el Fondo Nacional del Ganado, y tiene como muestra de su eficiente gestión, entre otros, el haber logrado la declaratoria de la zona libre de aftosa con vacunación, certificación que recibió de manos de la OIE en mayo pasado.

Esta declaratoria, sin duda de una gran importancia desde el punto de vista ganadero pues deja de ser amenazado por el flagelo de la aftosa, reviste especial significación a la luz de ser considerada como el primer paso en un largo camino que debe llevar al gremio ganadero a cumplir con su expectativa de llegar a los mercados internacionales con un producto que cada vez es más apetecido por los consumidores del mundo desarrollado.

Es evidente el interés de numerosos países de Europa, Asia y Norte de América, por productos “orgánicos”, producidos bajo sistemas de explotación que en mucho se asemejan a los nuestros, ya que su ingrediente principal es el pastoreo y engorde en potreros, práctica muy común en Colombia, pero cada vez más escasa a nivel mundial. De esta forma, nuestros sistemas de producción, de carne y leche, basados en pasturas, se convierten en una ventaja comparativa que debemos aprovechar en forma inmediata.

### Pasos para concretar el “sueño ganadero”

El país, con el fin de enfrentar de manera seria las posibilidades de exportación debe avanzar progresivamente en una serie de etapas previas. Saltan a la vista necesidades como la infraestructura de sacrificio, la cadena de frío, los puertos, la reglamentación sanitaria, y demás temas relacionados que permitan acceder a estos mercados cerrados para nosotros, razón por la cual Fedegán ha efectuado inversiones estratégicas en la construcción de nuevos frigoríficos en las zonas de producción, en la adecuación de la cadena de frío y en conjunto con el ICA en el tema sanitario, especialmente en lo relacionado con la erradicación de la Fiebre Aftosa y la declaratoria de una zona libre con vacunación.

De igual forma, es necesario la ubicación de los mercados objetivos, la suscripción de los respectivos convenios sanitarios, la puesta en marcha de programas de aseguramiento de la calidad, la generación de una cultura exportadora y la implementación de políticas de Estado que apalanquen las iniciativas exportadoras.

Como una parte fundamental de este ciclo de adecuación y adaptación al mercado internacional, dadas las condiciones actuales del comercio mundial, se ve con absoluta claridad la necesidad de garantizar el origen de los animales cuyos productos serán materia exportable, requisito exigido por la Organización Internacional de Epizootias, OIE, y la Comunidad Europea.

### ¿Por qué el sistema de identificación único de ganado?

Es la anterior razón que justifica, certificar el origen de los productos exportados, que los países de la Comunidad Económica Europea, la mayoría de los del resto de Europa, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Corea, Tailandia, Turquía, tienen ya sistemas nacionales de identificación única de sus ganados, y otros como Japón, Argentina, Malasia, Estados Unidos, México y Uruguay están en proceso de adoptar sistemas nacionales de identificación.

Un programa de identificación nacional pretende establecer con certeza el origen de un animal, conocer el lugar y fecha de su nacimiento, los movimientos que ha tenido, y su lugar de sacrificio. Obviamente de esa información se benefician muchos otros progra-

mas en especial los sanitarios y de desarrollo genético, pero también puede llegar a tener incidencia en otros tales como el control del abigeato y delitos similares.

Un programa de identificación animal les asegura, además, a todos los consumidores tanto del mercado interno como externo, que la industria ganadera del país respalda su producto. Es la principal herramienta con que cuentan las autoridades sanitarias para establecer el origen de cualquier problema sanitario, y es tan eficaz que explica casi totalmente la diferencia en cómo fue resuelto el problema de la enfermedad de las vacas locas en Inglaterra en comparación con Francia o España. En efecto, Inglaterra sacrificó más de tres millones quinientos mil animales a un costo que excede los 56.000 millones de dólares, mientras que Francia y España tuvieron que sacrificar menos de 30.000 a un costo obviamente mucho menor.

La explicación a estas enormes diferencias se encuentra en que los ingleses no tenían identificado su rebaño ovino y bovino, lo cual hizo imposible establecer el origen y movimiento de animales y por tanto dificultó y demoró el proceso hasta llevarlo a los niveles reportados, sin tener aún hoy definido por completo el problema.

En Colombia es hora de generar los mecanismos legales para establecer un programa similar, acompañando el esfuerzo económico y sanitario de los ganaderos, dándoles instrumentos eficaces para lograr la meta propuesta.

Objetivos del proyecto

- Establecer el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino.
- Lograr la obligatoriedad de identificar progresivamente el hato nacional.
- Crear una comisión encargada de la organización y el cumplimiento del sistema,
- Servir de Fuente de Información Estadística para el desarrollo del sector pecuario a nivel nacional.

La efectividad del programa de erradicación de la fiebre aftosa

En efecto, el exitoso Programa de la Erradicación de la Fiebre Aftosa llevado a cabo conjuntamente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICA y Fedegán con recursos del Fondo Nacional del Ganado, FNG, basó buena parte de su estrategia y su éxito de lograr la certificación de una amplia zona del país como libre de aftosa con vacunación, al establecimiento de 80 proyectos locales en todo el país a cargo de igual número de organizaciones ganaderas.

Aprovechamiento de la infraestructura existente

Teniendo en cuenta que este programa dispone de la infraestructura física, técnica, administrativa y económica necesaria para adelantar un programa de la magnitud e importancia del que se está proponiendo, sería no solo deseable sino conveniente que su ejecución se fuese llevando a cabo en forma paralela por los mismos ejecutores.

Pero de igual forma, el sistema responde al anhelo de los sectores involucrados y será instrumento fundamental en desarrollar el potencial exportador de este sector que estima iniciar su gestión con un estimado de exportación de US\$ 200 millones representado en 40.000 toneladas de carne y 30.000 toneladas en leche, de acuerdo con las siguientes metas:

Metas de exportación de carne y leche para el período de 2002-2004

| Año  | Carne       |          | Leche       |              |
|------|-------------|----------|-------------|--------------|
|      | Volumen (t) | Novillos | Volumen (l) | % Producción |
| 2002 | 18.000      | 111.600  | 20.000      | 3            |
| 2003 | 28.000      | 173.600  | 25.000      | 4            |
| 2004 | 40.000      | 248.000  | 30.000      | 5            |

Fuente y Cálculos: Subdirección Técnica, Fedegán - FNG.

Así mismo y es este un tema fundamental de salud pública, será factor de vital importancia para garantizarle al consumidor nacional el origen y calidad de los productos ofrecidos para el consumo local.

Elementos del SINIG

En resumen, el programa o el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino (SINIG) constará de los siguientes elementos:

- Una comisión establecida por la ley, que involucra a productores, sector público y procesadores que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
  - Implementar la identificación progresiva de la totalidad del hato nacional.
  - Aprobar los elementos de identificación que deben ser utilizados para garantizar que se adopte el número único nacional como mecanismo de identificación del ganado bovino.
  - Generar la base de datos correspondiente para el manejo de la información producida.
  - Coordinar programas de erradicación de otras epizootias y enzootias, tales como la Brucelosis bovina, tuberculosis bovina, y otras cuya erradicación se beneficie al utilizar la información recogida por esta comisión.
- Un ejecutor con la infraestructura técnica, física, administrativa y económica requerida.

Cifras básicas del sector

De acuerdo con los estimativos de la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán, el hato ganadero del país alcanza la cifra de 23.000.000 de cabezas, repartidas en 850.000 predios que ocupan un área de 25.000.000 de hectáreas en pastos y generan cerca de 1.4 millones de empleos. La importancia del sector se puede apreciar claramente al ver los siguientes indicadores económicos:

Variables Macro

|                             |     |
|-----------------------------|-----|
| PIB Ganadero/PIB Nacional   | 5%  |
| PIB Bovino/PIB Pecuario     | 60% |
| PIB Bovino/PIB Agropecuario | 25% |
| PIB Agropecuario/PIB Total  | 14% |

Fuente: Indicadores de coyuntura económica.

Sacrificio de ganado bovino

|              | 1997      | 1998      | 1999      | 2000 *    |
|--------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Sacrificio** | 3.843.151 | 3.830.000 | 3.623.000 | 3.793.300 |
| Toneladas    | 756.000   | 750.000   | 720.000   | 743.000   |
| Consumo***   | 18.85     | 18.39     | 17.37     | 17.52     |

\* Preliminar \*\* CABEZAS \*\*\*Per cápita en kg.

Fuente: DANE y Fedegán.

| Producción de leche    |        |        |        |        |
|------------------------|--------|--------|--------|--------|
|                        | 1997   | 1998   | 1999   | 2000 * |
| Millones de litros     | 5.108  | 5.312  | 5.445  | 5.486  |
| Consumo <i>per per</i> | 127.38 | 130.28 | 131.34 | 130.15 |

\* Preliminar

Fuente: Fedegán Of. de Planeación.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva al Proyecto de ley número 121 de 2002 Senado, “por el cual se crea el Sistema de Identificación e Información de Ganado Bovino”, en tal sentido, proponemos a los miembros de la Comisión Quinta de Senado, votar positivamente el proyecto.

Juan Gómez Martínez, Jorge Enrique Robledo Castillo,  
Senadores de la República.

TEXTO DE MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE  
LEY 121 DE 2002 SENADO

por la cual se crea el Sistema de Identificación e Información  
de Ganado Bovino,

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino como un programa a través del cual se almacene la información del hato ganadero desde su nacimiento hasta su comercialización tanto en el mercado interno como en el mercado externo.

Artículo 2°. Los principios del Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino son: universalidad, obligatoriedad y gradualidad.

– Se entiende por principio de universalidad la creación y existencia de un sistema único aplicable en el territorio nacional.

– Se entiende por principio de obligatoriedad el establecimiento y funcionamiento del Sistema, por parte de las autoridades u organismos a quienes se les encomiende su implementación y desarrollo, quienes podrán exigir su cumplimiento e imponer las sanciones que se establezcan, a través de los mecanismos coercitivos pertinentes.

– Se entiende por principio de gradualidad, la implementación y desarrollo del Sistema por etapas.

Artículo 3°. El Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino estará a cargo del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien a su vez podrá contratar la administración con la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán, la cual será responsable de la ejecución y puesta en marcha del Sistema.

Para efectos de lo anterior Fedegán podrá apoyarse en las organizaciones de ganaderos u otras organizaciones del sector legalmente constituidas y delegar en ellas las funciones que le son propias como entidad administradora del sistema.

Artículo 4°. Los objetivos del Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino son los siguientes:

- Lograr la identificación plena del ganado bovino nacional.
- Servir de herramienta para el desarrollo de las políticas de salud pública que permitan garantizarle al consumidor el origen y calidad de los productos ofrecidos.

– Servir de punto de apoyo para el desarrollo de la producción, distribución, y comercialización interna y externa del sector bovino.

– Servir de fuente de información y soporte para el desarrollo de otros programas en el sector pecuario.

– Apoyar a las autoridades nacionales, departamentales y municipales en el control de los diferentes tipos de delito que se cometen contra los integrantes del sector ganadero y particularmente del subsector pecuario.

– Servir de fuente de información estadística para el desarrollo del sector pecuario a nivel nacional y de uso público para los fines del sistema.

Artículo 5°. Créase la Comisión Nacional para el Sistema de Identificación, e Información de Ganado Bovino, la cual tendrá funciones de carácter consultivo y asesor del Gobierno Nacional y estará conformada de la siguiente manera:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.
2. El Presidente Ejecutivo de la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán o su delegado.
3. El Director de la Policía Nacional.
4. Un representante de la Unión Nacional de Asociaciones Ganaderas Colombianas.
5. El Gerente General del ICA.
6. El Presidente Ejecutivo de Fedefondos, o su delegado
7. Un representante de Acinca y Asocárnicas.

Parágrafo 1°. La Comisión se reunirá ordinariamente cada tres meses, sin perjuicio que cuando las circunstancias lo requieran se pueda reunir extraordinariamente y de su seno se designará la Secretaría Técnica. Asimismo cuando se considere pertinente la presencia de otras entidades públicas o privadas, las mismas podrán asistir en calidad de invitados.

Artículo 6°. Son funciones de la Comisión Nacional para el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado, las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar su reglamento interno;
- b) Establecer un Comité Técnico Asesor, definirle sus funciones y dictar su reglamento interno;
- c) Preparar los proyectos de reglamentación que expedirá el Gobierno Nacional, para establecer el Sistema de Identificación e Información de Ganado Bovino que llevará a la identificación progresiva del hato nacional;
- d) Aprobar la utilización de los elementos de identificación que se utilizarán para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema;
- e) Dictar los lineamientos generales para la conformación de las bases de datos que apoyen el desarrollo del Sistema de Identificación e Información de Ganado Bovino;
- f) Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Artículo 7°. El Gobierno Nacional instruirá a las entidades crediticias para que establezcan una línea de crédito, con redescuento a Finagro, a la que puedan acceder las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren obligadas a aplicar el SINIG.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

*Juan Gómez Martínez, Jorge Enrique Robledo Castillo,*  
Senadores de la República.

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO  
DE LEY NUMERO 116 DE 2001 CAMARA, 269 DE 2002  
SENADO**

*por medio de la cual se celebran los 90 años de la fundación  
del Colegio Nacional "José Eusebio Caro",  
de la ciudad de Ocaña.*

Bogotá, D. C., diciembre 2 de 2002.

Doctor

Luis Alfredo Ramos

Presidente

Senado de la República

Referencia: Ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 116 de 2001 Cámara, número 269 de 2002 Senado, *por medio de la cual se celebran los 90 años de la fundación del Colegio Nacional José Eusebio Caro, de la ciudad de Ocaña.*

Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo que nos hiciera la Presidencia de la Comisión Sexta del Honorable Senado de la República, para rendir ponencia para segundo debate al proyecto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter a su consideración el presente escrito que explica y sustenta el texto aprobado por la Comisión en primer debate.

1. Trámite del proyecto y antecedentes.

Durante la discusión del proyecto en la Comisión Sexta de la H. Cámara de Representantes, sus ponentes incluyeron una modificación al artículo 2° de la iniciativa presentada por el honorable Representante Armando Amaya Álvarez. Esta proposición, acogida por la Comisión Sexta, presenta el siguiente texto:

Artículo 2°. Se autoriza al Gobierno Nacional para que participe en la financiación y ejecución de los proyectos de obras de infraestructura, mejoramiento, así como la dotación y mejoramiento de elementos y equipos pedagógicos requeridos y necesarios para mejorar la calidad académica de su accionar del Colegio Nacional "José Eusebio Caro" de la ciudad de Ocaña.

El texto anterior fue aceptado en su totalidad en la sesión plenaria de la Cámara de Representantes del día jueves 20 de junio de 2002.

En la ponencia para primer debate en la Comisión Sexta del Senado fue criterio de los ponentes lograr un compromiso real de parte del Gobierno Nacional en su vinculación con las obras de mejoramiento y dotación del Colegio José Eusebio Caro y mejorar la sintaxis del Artículo 2°. En este propósito sometió a consideración de la Comisión el siguiente texto:

Artículo 2°. El Gobierno Nacional participará en la financiación y ejecución de los proyectos de obras de mejoramientos locativos e infraestructura, así como la dotación de elementos y equipos pedagógicos y/o el mejoramiento de los mismos, requeridos y necesarios para elevar la calidad académica del Colegio Nacional "José Eusebio Caro" de la ciudad de Ocaña.

Fue criterio de la Comisión Sexta del honorable Senado de la República introducir una nueva modificación en el contenido del artículo 2° propuesto para primer debate, teniendo en cuenta que el texto presentado podría interpretarse como una injerencia en la iniciativa del gasto, la cual es de exclusividad del ejecutivo. El texto del artículo 2°, en consecuencia, quedó de la siguiente manera:

Artículo 2°. El Gobierno Nacional podrá participar en la financiación y ejecución de los proyectos de obras de mejoramientos locativos e infraestructura, así como la dotación de elementos y equipos pedagógicos y/o el mejoramiento de los mismos, requeridos y necesarios para elevar la calidad académica del Colegio Nacional "José Eusebio Caro" de la ciudad de Ocaña.

2. Importancia del proyecto.

Ocaña, Norte de Santander, es la capital de la provincia de igual nombre y está situada en la zona occidental del Departamento, en límites con el departamento del Cesar. Es el centro estudiantil por excelencia de una región que abarca los municipios del Cesar, Magdalena y sur de Bolívar. El Colegio Nacional "José Eusebio Caro" ocupa una antigua edificación que fue construida en terrenos donde se encontraba la casa del célebre poeta que le dio nombre a este importante plantel educativo, la cual fue declarada de interés cultural de la Nación de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 397 de 1997.

Cabe recordar que el poeta José Eusebio Caro está entre los grandes poetas románticos de América y fue padre de don Miguel Antonio Caro, el escritor y filólogo que ejerciera la Presidencia de la República durante el conflictivo período de nuestra historia comprendido entre los años 1892 y 1898.

En este claustro se han educado insignes hombres de la vida pública que han hecho parte de esta alta corporación. Cabe señalar entre ellos al doctor Lucio Pabón Núñez, al doctor Argelino Durán Quintero, a don Alvaro Arévalo Ferrero e Isabel Celis Yáñez, recientemente fallecida.

El Colegio Nacional José Eusebio Caro es patrimonio educativo y cultural de una extensa región que abarca regiones de cuatro departamentos. Ha sido el soporte de la formación pedagógica, humana, ideológica y ética de hombres que aportaron y aportan al quehacer histórico del país.

El presente proyecto es de una alta conveniencia, pues el "Colegio Nacional José Eusebio Caro" presta servicios eminentes en la tarea de desarrollo, mejoramiento, bienestar y educación de la juventud colombiana y es una atribución del Congreso de la República exaltar y reconocer las labores destacadas que desarrollen personas e instituciones de actividad pública o privada en beneficio del país. El Colegio Nacional José Eusebio Caro ha ejercido esta labor con creces a lo largo de sus 90 años de existencia.

3. Proposición Final.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de ley número 116 de 2001 Cámara, número 269 de 2002 Senado, *por medio de la cual se celebran los 90 años de la fundación del Colegio Nacional "José Eusebio Caro", de la ciudad de Ocaña*, según texto aprobado en primer debate en la Comisión Sexta del Senado de la República.

Atentamente:

Honorables Senadores,

*José Ramiro Luna Conde, Ponente Coordinador; Eduardo Hernández Hernández, José Alvaro Sánchez Ortega, Ponentes.*

**TEXTO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE LEY  
NUMERO 116 DE 2001 CAMARA,  
269 DE 2002 SENADO**

**Aprobado en primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, por medio de la cual se celebran los 90 años de la fundación del Colegio Nacional “José Eusebio Caro”, de la ciudad de Ocaña.**

**El Congreso de la República  
DECRETA:**

Artículo 1°. Autorízase al Gobierno Nacional para que se asocie a la conmemoración de los 90 años de la fundación del Colegio Nacional “José Eusebio Caro”, de la ciudad de Ocaña, departamento del Norte de Santander, benemérita Institución y Alma Máter de la cultura en la Provincia de Ocaña, sur de los departamentos del Cesar y Bolívar y del país.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional podrá participar en la financiación y ejecución de los proyectos de obras de mejoramientos locativos e infraestructura, así como la dotación de elementos y equipos pedagógicos y/o el mejoramiento de los mismos, requeridos y necesarios para elevar la calidad académica del Colegio Nacional “José Eusebio Caro” de la ciudad de Ocaña.

Artículo 3°. El Colegio Nacional “José Eusebio Caro”, de la ciudad de Ocaña, será patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 4°. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

*José Ramiro Luna Conde, Ponente Coordinador; Eduardo Hernández Hernández, José Alvaro Sánchez Ortega, Ponentes.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 563 - Jueves 5 de diciembre de 2002

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

Págs.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Ponencia para primer debate y Texto modificatorio al Proyecto de ley número 94 de 2002 Senado, por medio de la cual se establecen medidas sobre la comercialización, exportación e importación de piel cruda, fresca y/o salada de animales y se dictan otras disposiciones .....                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 1  |
| Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 096 de 2002 Senado, por medio del cual se establece la estructura y organización de la Confederación Colombiana de Personas con Discapacidad, CCPD .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 4  |
| Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 110 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo sede entre el Gobierno de Colombia y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social para el establecimiento de la sede del centro regional de la OISS para Colombia y el Area Andina”, firmado en Cartagena de Indias, el veintidós (22) de noviembre de dos mil uno (2001) el cual fue presentado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Carolina Barco Isakson, y el Ministro de Salud y Trabajo doctor Juan Luis Londoño ..... | 6  |
| Ponencia para primer debate y Texto de modificaciones al Proyecto de ley número 121 de 2002 Senado, por la cual se crea el Sistema de Identificación e Información de Ganado Bovino .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 8  |
| Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 116 de 2001 Cámara, 269 de 2002 Senado, por medio de la cual se celebran los 90 años de la fundación del Colegio Nacional “José Eusebio Caro”, de la ciudad de Ocaña .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 11 |